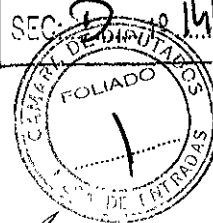


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
31 MAR 2005	
SEC. 2	HORA 20 ⁵²

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º: Sustitúyese el Artículo 1º de la Ley 24.515 modificado por el Artículo 2º la Ley 25.672, por el siguiente:

Artículo 1º: Créase el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) como entidad descentralizada en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ART. 2º: Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 24.515, por el siguiente texto:

Artículo 3º: El INADI funcionará en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tendrá Delegaciones en todas las Ciudades Capitales de Provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ART. 3º: Sustitúyese los incisos a) y g) del artículo 4º de la Ley 24.515, por los siguientes textos:

- a) Actuar como organismo de aplicación de la presente ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, a través del análisis de la realidad nacional, provincial o regional en materia de discriminación, xenofobia y racismo y la elaboración de informes y propuestas con respecto a dichos temas*
- g) Brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos discriminados o víctimas de xenofobia o racismo, instituyendo formas de mediación u otras vías alternativas como modo de resolución de conflicto.*

ART. 4º: Sustitúyese el artículo 5º de la Ley 24.515, por el siguiente texto:

Artículo 5º: El INADI podrá solicitar al Archivo General de la Nación y a todos los organismos del Estado Nacional, de los Estados Provinciales y de las Administraciones Municipales la consulta y extracción de fotocopias de la toda documentación relacionada con los hechos denunciados.

ART. 5º: Sustitúyese el artículo 9º de la Ley 24.515, por el siguiente texto:

Artículo 9º: El Directorio estará integrado por siete miembros. Cuatro Directores serán representantes del Poder Ejecutivo Nacional, correspondiendo uno a cada uno de los siguientes Ministerios: del Interior; de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; y de Educación, Ciencia y Tecnología. Las designaciones deberán recaer en uno de los secretarios o subsecretarios de cada Ministerio y serán efectuadas por el Ministro respectivo.

Los tres Directores restantes serán representantes de Organizaciones no Gubernamentales que cuenten con reconocida trayectoria en la lucha por los derechos humanos, contra la discriminación, la xenofobia y el racismo y se



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

encuentren incorporadas en un registro especial público que se llevará en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos conforme establezca la reglamentación. Serán designados por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a propuesta de las Organizaciones no Gubernamentales inscritas en el Registro previsto en este artículo y que resulten sorteadas. Durarán cuatro años en sus cargos, no pudiendo ser redesignados para períodos consecutivos.

ART. 6°: Sustitúyese el inciso f) del artículo 10° de la Ley 24.515, por los siguientes textos:

f) Elaborar y aprobar el reglamento interno del Consejo Asesor del Directorio;

ART. 7°: Sustitúyese los incisos f), g) y j) del artículo 12° de la Ley 24.515, por los siguientes textos:

f) Invitar a participar en las reuniones de Directorio, con voz pero sin voto, a los Delegados en las Provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los miembros del Consejo Asesor del Directorio y representantes de sectores interesados cuando esté previsto tratar temas específicos de sus áreas de acción;

g) Proponer al Directorio, con la previa conformidad de los Delegados en las Provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los planes y programas de actividades del Instituto;

j) Coordinar y supervisar el funcionamiento y gestión de todas las Delegaciones en las Provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elaborando el reglamento operativo de las mismas y autorizando las estructuras orgánicas de las Delegaciones.

ART. 8°: Incorpórase como “Sección Cuarta – Delegaciones en las Provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” a continuación del artículo 13°, con el siguiente texto, sustituyendo los artículos 14 a 16 por los siguientes:

Sección Cuarta – Delegaciones en las Provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

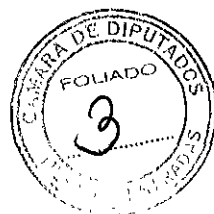
Artículo 14°: Son funciones de los Delegados en las Provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

a) Coordinar y conducir el conjunto de las actividades en representación del Instituto en su jurisdicción a efectos de lograr el mejor cumplimiento de los fines de la Ley N° 23.592, sus concordantes y complementarias, y de la presente;

b) Proponer al Presidente nombramientos, promociones, remociones y la aplicación sanciones disciplinarias al personal del organismo bajo su jurisdicción, así como asignarle tareas y controlar el desempeño del personal bajo su jurisdicción;

c) Administrar los fondos asignados por el Instituto y llevar registro de toda la documentación, de acuerdo con las normas establecidas por el Directorio y la legislación vigente en la materia;

d) Ejercer la representación legal delegada por el Instituto para los actos bajo su jurisdicción y otorgar mandatos generales o especiales;



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- e) *Asistir a las reuniones del Directorio, con voz y sin voto;*
- f) *Presidir las reuniones con los miembros del Consejo Asesor de su Delegación e invitar representantes de sectores interesados cuando esté previsto tratar temas específicos de sus áreas de acción;*
- g) *Proponer al Presidente, los planes y programas de actividades para la Delegación; con la previa conformidad del Consejo Asesor de la Delegación respectiva,*
- h) *Proponer al Presidente la creación de nuevas funciones, así como la modificación, ampliación o supresión de las existentes, y la celebración de convenios bajo su jurisdicción acorde con la finalidad del Instituto;*
- i) *Promover formas de mediación u otras vías alternativas como modo de resolución de conflictos derivados de actos discriminatorios, xenofóbicos o racistas.*
- j) *Elaborar y proponer al Presidente, el reglamento interno del Consejo Asesor de la Delegación de su jurisdicción;*
- k) *Proponer al Presidente la estructura orgánica-funcional de la Delegación bajo su jurisdicción;*
- l) *Ejercer las demás atribuciones y funciones que el Presidente le delegue o encomiende.*
- m) *Solicitar al Consejo Asesor respectivo, recomendaciones sobre los asuntos de competencia del INADI.*
- n) *Arribar a conclusiones propias sobre si un acto es discriminatorio o no, pudiendo hacer públicas las mismas.*

Artículo 15º: Las Delegaciones en las Provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a crearse en función del artículo 1º de la presente, deberán comenzar su operatoria a partir del primer mes del año siguiente al de la promulgación de la presente ley. A tal efecto se deberá prever las partidas necesarias en el Presupuesto para la Administración Nacional que financien el cumplimiento de las funciones del Directorio y las Delegaciones del INADI en las Provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 16º: Para la incorporación del personal en las distintas delegaciones provinciales, se deberá tener presente entre los preseleccionados al personal ad honorem que vienen sosteniendo o que sostuvieron las tareas del INADI en sus respectivas jurisdicciones.

ART. 9º: Sustitúyese la “Sección Cuarta – Consejo Asesor”, como “Sección Quinta – Del Consejo Asesor del Directorio y de los Consejos Asesores de las Delegaciones en las Provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” e incorpórase como artículos 17 y 18 los siguientes:

Sección Quinta – Del Consejo Asesor del Directorio y de los Consejos Asesores de las Delegaciones en las Provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 17º: El Consejo Asesor del Directorio y los Consejos Asesores de las Delegaciones en las Provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estarán integrado por un máximo de diez (10) miembros, que se desempeñarán con carácter "ad honorem". Serán designados por el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados.

Las designaciones deberán recaer en personas físicas o representantes de Organizaciones no Gubernamentales, que cuenten con reconocida trayectoria en la lucha por los derechos humanos y contra la discriminación, la xenofobia y el racismo.

El conjunto de los miembros de los Consejos Asesores de las Delegaciones en las Provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá reflejar la variedad de áreas o sectores afectados por las problemáticas de la discriminación, la xenofobia y el racismo.

Artículo 18º: Corresponderá a los Consejos Asesores de las Delegaciones en las Provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires proporcionar al Delegado respectivo asesoramiento sobre los asuntos de competencia del INADI, ante consultas concretas o por propia iniciativa.

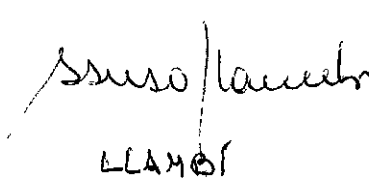



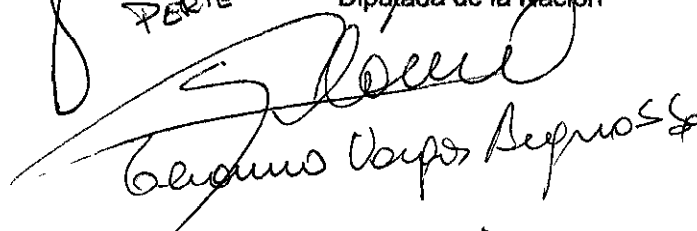
ART. 10º: Reenumérase los artículos 16, 17 y 19 de los Capítulos IV y V, como artículos 19, 20 y 22 respectivamente.

ART. 11º: Sustitúyese el Artículo 18 de la Ley 24.515 por el siguiente artículo reenumerado como Artículo 21:

Artículo 21º: El Poder Ejecutivo Nacional, reglamentará esta ley y adoptará las medidas necesarias para que el INADI se halle constituido y en funcionamiento con la nueva estructura creada por la presente en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de promulgación de esta ley.

Las causales de remoción de los miembros del Directorio, de las Delegaciones y de los Consejos de Asesores serán en función de la Ley N° 25.188 de Ética del Ejercicio de la Función Pública y las previstas para los funcionarios y empleados públicos.

ART. 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Susana Llamor
 Dra. Stella Maris Córdoba
 Diputada de la Nación
 Gerardo Vago